



CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho de la Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, interpuesto por el apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en contra del señor Wilmar Gómez Cardona, junto con el memorial que antecede, suscrito por la Dra. Angélica María Aricapa Arias, coadyuvado por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, por medio del cual deprecian, primero, la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales; segundo, se ordene el levantamiento de medidas cautelares; y tercero, se ordene el desglose del pagaré a favor de la parte demandada.

Al respecto, téngase en cuenta que el anterior escrito fue suscrito por el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, sin facultad de recibir, y la Dra. Angélica María Aricapa Arias, quien en su calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme a escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, sí posee la facultad de recibir, no obstante, se advierte que con el poder general otorgado mediante escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C no se adjuntó el correspondiente certificado de vigencia, ya que el certificado aportado No. 241 data del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), y el otro certificado que fue adjuntado No. 1020 hace referencia a la escritura pública No. 199 del primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio civil No. 787

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Wilmar Gómez Cardona
Radicado: 17433 40 89 001 2019 00106 00

En atención a la constancia de secretaría que antecede, y antes de proceder el Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, así como las costas procesales, resulta necesario requerir a la parte actora para que allegue el correspondiente certificado de vigencia del poder general otorgado mediante escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C a la Dra. Angélica María Aricapa Arias, ello en razón a que el certificado que fue adjuntado No. 1020 hace referencia a la escritura pública No. 199 del primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), mientras que el certificado No. 241 que sí hace alusión a la escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C data del nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Así, como quiera que el Dr. Jorge Hernán Acevedo Marín, conforme a poder especial obrante dentro del dossier, carece de facultad para recibir, mientras que la Dra. Angélica María Aricapa Arias, quien también suscribe el memorial en su calidad de apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A, sí posee la facultad de recibir conforme a escritura pública No. 0231 del dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020) de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, resulta necesario constatar que tal poder general no ha sido alterado o revocado a fin de tener certeza en torno a la vigencia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manizales Caldas

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en el Estado Nro. 171
Fecha 03 de diciembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e591638f602f09ed49763928a6aa122ef31eb9944f8572f711923c6766ef35b0**

Documento generado en 02/12/2021 02:03:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>